



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
R. 00313
27 NOV 2024
FIRMA
HORA 8:59
Nº REGISTRO Nº FOLIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
26 NOV 2024
HORA 14:28
Nº REGISTRO 700
Nº FOLIOS 215
FIRMA

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO
26 NOV 2024
HORA 11:32
Nº REGISTRO 105
Nº FOLIOS 215
FIRMA

CITE: GAMEA/MAE/N.E./602/2024
El Alto, Noviembre 06 de 2024

Señor
Dip. Omar Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY NACIONAL DE LA
URBANIZACION "31 DE OCTUBRE -
TARAPACÁ DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, en atención a nota CITE: CD-SG-UATL N° 1508/2023-2024, remito adjunto CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.102/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Abg. José Luis H. Sajama Tapia - Jefe a.i. de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con referencia al Proyecto de Ley Nacional de la Urbanización 31 de Octubre - Tarapacá del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, para fines consiguientes en el marco de la normativa vigente.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



ECM/pqr
cc: DAM-GAR
cc: archivo.



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, cursa Certificación N° 68/2023 sobre Acta de Abrogación a la ley 1885 y sus Resoluciones Municipales y del Concejo Dando Cumplimiento al RAME 031/22 de fecha 15 de enero del 2023.

Que, cursa Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) N° 031/22 de 08 de julio de 2022.

Que, cursa Instructivo S.M.G.I./INST. N° 302/2023: "(...) la SMGI en el marco de sus competencias y atribuciones en el marco de sus competencias y atribuciones, mediante la presente INSTRUYE a los Directores y Sub Alcalde citados precedentemente PRESENTAR LOS INFORMES DE VIABILIDAD DE LA ABROGACIÓN DE LA LEY N° 1885 (...)" (Sic.).

Que, cursa Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UJAT/ADB/066/2024, el mismo que señala: "(...) el presente Informe considera es viable para la Abrogación de la Ley Nacional 1885, razón por la cual el presente trámite sea remitido a la Dirección General de Asesoría Legal para la tramitación correspondiente" (Sic.).

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.119/2023, el mismo que señala: "En conformidad a la Constitución Política del Estado, en los artículos ya citados, así también en todo lo expuesto es viable tramitar el proceso de abrogación de la Ley N° 1885 y las normativas municipales, dado que, el Gobierno Municipal han cumplido todos los extremos con el grupo 2, tal como pueden señalar la Dirección de Administración Territorial y Catastro y la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8" (Sic.).

Que, cursa Informe CITE: SADM-8/UAU/AL/CCB/022/2024, el mismo que señala: "En referencia a la solicitud de Informe de Viabilidad de la Abrogación de la Ley No. 1885, corresponde informar que es viable toda vez que se ha cumplido con la condición general para proceso de regularización del derecho propietario encontrándose los predios en posesión continua publica pacífica de buena fe conforme a la R.A.ME. No. 031/22, efectuándose la correspondiente regularización del Derecho Propietario de la Urbanización 31 DE OCTUBRE en el marco de la normativa vigente Ley No. 1885 (...)" (Sic.).

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) N° 031/22.
2. Notificaciones a vecinos de la Urbanización 31 de Octubre de Distrito Municipal N° 8.
3. Solicitud de abrogación de la Ley N° 1885 por parte de los vecinos de la Urbanización 31 de Octubre.
4. Instructivo S.M.G.I./INST.N° 302/2023.
5. Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UJAT/ADB/066/2024
6. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.119/2023
7. Informe CITE: SADM-8/UAU/AL/CCB/022/2024

2. JUSTIFICACIÓN.

La Urbanización 31 de Octubre del Distrito Municipal N°8, habitan vecinos, bajo los siguientes denominativos conforme la RAME N° 031/22:

Artículo 4. (Clasificación de beneficiarios para Regularizar el Derecho Propietario). – I. Para la regularización del Derecho Propietario sobre la "Urbanización 31 de Octubre", se ha identificado como resultado de la Encuesta Municipal, los siguientes grupos:

1. ADJUDICATARIOS CON DERECHO PROPIETARIO PERFECCIONADO (GRUPO 1): Son todos aquellos vecinos que han registrado su derecho propietario en Derechos Reales, no habiendo ningún trámite pendiente.
2. ADJUDICATARIOS SIN PERFECCIONAR SU DERECHO PROPIETARIO (entre ellos herederos) (GRUPO 2): Son todos aquellos vecinos que no han registrado su derecho propietario, no poseen un testimonio o una minuta de adjudicación, empero, son adjudicatarios o hijos de adjudicatarios, por la Ley N° 1885.
3. POSEEDORES (GRUPO 3): Son todos aquellos vecinos, que no se han beneficiado por la Ley N° 1885, empero, tienen una posesión de los Lotes por más de 20 años, y que pueden regularizar su Derecho Propietario por la Ley N° 247 y sus modificaciones.
4. ADJUDICATARIOS SIN POSESIÓN (beneficiarios por la Ley N° 1885) (GRUPO 4): Son todas aquellas personas que no están en posesión de los Lotes asignados, empero, se encuentran como beneficiarios por la Ley N° 1885, pero tampoco son vecinos de la Urbanización 31 de Octubre del Distrito Municipal N° 8.

II. En caso del GRUPO 5, se pueden clasificar en: adjudicatarios con derecho propietario perfeccionado por la vía judicial de usucapón; poseedores asentados en lotes con N° de



Partida, Tarjetas de Propiedad o Folio Real (sin perfeccionamiento del derecho propietario) y otros casos particulares.

La clasificación señala ya se realizó en las distintas gestiones, empero, ninguna de las gestiones trato de buscar una solución, es por ello que se realiza una forma de cuantificar los tipos de vecinos que existen dentro de la Urbanización.

De ello, la RAME 031/22, tienen por finalidad sanear el derecho propietario de vecinos que sean beneficiarios de la Ley N° 1885, es decir, lo primero que realiza, es beneficiar a todos y cumplir con los vecinos que sean beneficiados con la Ley señala.

Para tal cumplimiento, se realiza mediante notificaciones (adjunto copias de notificación) a aquellas personas que estén en posesión de los lotes de terreno (Grupo 2), dado que, desde la existencia de la Urbanización, vivían en los lotes asignados. Es por ello, que mediante la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, se notifica a todos aquellos vecinos, que se identificaron como parte del grupo 2. El mismo, que se realiza desde la gestión 2022 estableciendo un plazo de 120 días para iniciar el proceso de regularización de su derecho propietario. Estableciendo plazos específicos dentro del Gobierno Municipal.

Empero, no todos los vecinos son beneficiarios de la Ley N° 1885, y desean tener un derecho propietario, por tanto, en la gestión 2004, se inicia un proceso de regularización del derecho propietario conforme la Ley N° 2372 y 2717, buscando, modificar la lista de beneficiarios. Pero lo que no se toma en cuenta en ese entonces, es las naturalezas de ambas leyes. La Ley N° 1885 tiene a finalidad de transferir a título gratuito y la Ley N° 2372, señala transferencias a título oneroso, con una transferencia a valor catastral, bajo el denominativo de vivienda social.

Por ello, la modificación fue rechazada, dado que se confunden naturalezas y existe una incongruencia. Pero, desde la gestión 2004, los vecinos que hoy se consideran poseedores, no cuentan con un derecho propietario, empero, cumplen todos los requisitos para regularizar su derecho propietario que era la Ley N° 2372 y su modificación 2717, así mismo, la Ley N° 247 y sus modificaciones, puesto que cumplen desde la posesión, servicios básicos e impuestos.

En ese sentido, se puede considerar algunas normativas. La Constitución Política del Estado en su, Artículo 19 párrafo I establece como derecho fundamental al hábitat y vivienda siendo este un derecho universal e inviolable, reconocido también por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el Artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su Artículo 11.1.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto amparado en la CPE en Artículo 19 párrafo I y Artículo 56 párrafo I referente al derecho a la vivienda y derecho a la propiedad privada. Para poder dar cumplimiento a ello, el GAMEA realiza el presente trámite, buscado la abrogación de la Ley N° 1885, con el fin de realizar una transferencia a título oneroso.

Por ello, tal transferencia se realizara en amparo a la Ley N° 482 Artículo 16 numeral 22. Siendo que los lotes no son de uso común, empero, es propiedad municipal como lo señala el Artículo 32 de la Ley señalada. En ese sentido, la transferencia a título oneroso, responde al Artículo 19 y Artículo 56 de la CPE, así mismo el propio texto constitucional reconoce en su Artículo 7 la soberanía del pueblo boliviano que otorga poder a los órganos del Estado, asumiendo dicho criterio, se puede reconocer que, los vecinos de la Urbanización "31 de Octubre", mediante Voto Resolutivo solicitan la abrogación de la Ley señala, para no vivir en precariedad y buscar asegurar su derecho propietario. Fortaleciendo con ello los valores de bienestar social, justicia social y, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, como lo señala el Artículo 8 de la CPE.

Por tanto, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, amparado también en las funciones estatales que cumple por lo dispuesto en el Artículo 232 (CPE), referente a la administración pública, puesto su accionar es legítima, legal, con compromiso e interés social, y fundamentalmente busca un resultado para el pueblo alteño. Mismas que también, por parte del GAMEA, se pueden reconocer en la Ley N° 031 de 19 De julio de 2010, en su Artículo 9 párrafo I numerales 3) y 4). No siendo por tanto, una acción ajena a la realidad alteña, dado que la Alcaldía de El Alto desde su creación ha realizado transferencias a sus ciudadanos, mismos que se aprecian en la Ley Nacional N° 3436 de 16 de julio de 2006, Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002, Ley N° 2717 28 de mayo de 2004 y por último la Ley N° 247 y sus modificaciones. Todas ellas de cumplimiento obligatorio por parte del hoy Gobierno Municipal de El Alto.

La misma voluntad, hoy se puede apreciar en la Alcaldía de El Alto, al aprobarse la Ley Municipal N° 777 de 2 febrero de 2023, misma que contempla el diagnóstico de la realidad alteña entre ellas, el tema de vivienda y su necesidad de perfeccionamiento para los vecinos alteños, que también se puede apreciar en la Ley Municipal N° 778 de 15 febrero de 2023.

En ese sentido, el Gobierno Municipal de El Alto, entre sus atribuciones enmarcadas en la CPE, Artículos 272, 276, 297 y Artículo 299 párrafo II numeral 15, que permite el ejercicio de su autonomía, pero también la competencia concurrente, conforme se realizará una vez abrogada la Ley N° 1885, para que



posterior mente se autorice una transferencia mediante la Ley Municipal, dado que se debe dar cumplimiento al Artículo 158 parágrafo I numeral 13.

3. OBJETIVO.

Abrogar la Ley N° 1885 perteneciente a la Urbanización 31 de Octubre de Distrito Municipal N°8 de la ciudad de El Alto, en beneficio de familias de la comuna alteña.

4. MARCO NORMATIVO.

El preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su parágrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

El Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su parágrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su parágrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 3) Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: *"Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: *"La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: *"Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su parágrafo I numeral 3, que: *"Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva"*. Así mismo el Artículo 299 parágrafo II numeral 15 establece: *"(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social"*.



La Ley N° 1885, 12 de agosto de 1998 en su "Artículo Único.- Se autoriza la enajenación de trescientos veintiseis lotes de terreno con una superficie de 66. 748.00 mts2 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización " 31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiseis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía".

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones*" (Las negrillas son propios).

Resolución Municipal de Asesoría Jurídica Técnica N° 080/88, de fecha 13 de julio de 1988: Artículo Primero, señala: "Disponer la adjudicación de 326 lotes de terreno, cada uno de 225 Mts2. variable de 300 Mts. ubicados en "Junthuma", Zona "31 de Octubre" sector Sur de esta Ciudad de El Alto de La Paz, en favor de los Mineros Relocalizados que carecen de viviendas propias, por tratarse de un caso eminentemente de carácter social se adjudica lotes de terreno con carácter gratuito (...)".

Resolución Municipal N° 049/94, en fecha 22 de junio de 1994: Artículo Primero y Segundo establece: "HOMOLOGAR EN TODA SU EXTENSIÓN LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 080/88, que brinda un techo a las personas necesitadas, siendo mineros relocalizados. En previsión a la Ley Orgánica de Municipalidades y teniendo en cuenta la magnitud de la superficie adjudicada a título gratuito, elévese ante el poder legislativo de la Nación para su trámite o tratamiento respectivo".

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 105/14, de fecha 17 de abril de 2014: Artículo Primero y Segundo, señala: "Abrogar la Resolución Administrativa Municipal N° 097/2005 de 03 de agosto de 2005; mediante la cual se deroga la Resolución Municipal N° 080/88 de 13 de julio de 1988 en lo que corresponde al detalle de beneficiarios y aprueba una nueva lista final de adjudicatarios de la "Urbanización 31 de Octubre – Tarapacá". A efecto de no entrar en contradicciones y no generar un vacío legal con respecto a la lista de adjudicatarios favorecidos con la Ley N° 1885, que beneficia a 326 mineros relocalizados, queda vigente la Resolución Municipal N° 080/88 que en su momento fue homologada por la Resolución Concejal N° 049/94".

Resolución Municipal N° 753/14, de fecha 11 de septiembre de 2014: Artículo Primero, señala: "Abrogar la RESOLUCIÓN MUNICIPAL 303/2005 de 6 de septiembre de 2005".

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su "ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal".



Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su "ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

POR TANTO:



POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

[Handwritten signature]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROYECTO DE LEY N°

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto ABROGAR la Ley N° 1885 de 12 de agosto de 1998 perteneciente a la Urbanización 31 de Octubre -Tarapacá" del Distrito Municipal N° 8.

ARTÍCULO 2 (CONSOLIDACIÓN). - Se consolida todas las transferencias perfeccionadas e inscritas en Derechos Reales a título gratuito realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de la Ley N° 1885, Resolución Concejal N° 049/94 y Resolución Municipal N° 080/88 de todos aquellos adjudicatarios que estén en posesión de los lotes asignados.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días del mes de de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO